LA ASISTENCIA A LOS PRESOS POBRES DE LAS CÁRCELES EN LA EDAD MODERNA

JOSÉ LUIS DE LAS HERAS SANTOS
Universidade de Salamanca – Espanha

Las prisiones de la Edad Moderna no estaban concebidas como lugares de castigo, sino como espacios en los que custodiar a los presuntos culpables hasta que se celebrase el juicio y se dictase la correspondiente sentencia. Las Partidas son claras a este respecto: "ca la cárcel non es para escarmentar los yerros, mas para guardar los presos tan solamente en ella fasta que sean juzgados [...] ca la cárcel debe ser para guardar los presos e non para facerles enemiga nin otro mal nin darles pena en ella"[1]. Es cierto que a lo largo de la Edad Moderna fue cambiando muy lentamente la idea de la prisión, volviéndose un poco más punitiva, pero en general fue una pena mínima para delitos de escasa entidad y fundamentalmente siguió siendo un depósito cautelar al servicio del procedimiento penal[2].

Las prisiones un espacio de sufrimiento

En el Antiguo Régimen la casuística es siempre variada y extensa. También en asuntos carcelarios lo es, pero en general se identifica la prisión con sufrimiento. Durante los primeros siglos de la Edad Moderna no hay reflexión teórica sobre el papel de la cárcel. Bernardino de Sandoval, Tomás Cerdán de Tallada y Cristóbal de Chaves son las excepciones del siglo XVI. Bernardino de Sandoval escribió: "Quan grave cosa y molesta sea al hombre estar preso en cárcel, porque mientras dura la prisión no difiere mucho del siervo" [...] "hace ser la prisión, grave, pesada y muy trabajosa cosa, el ruido, gemidos,

[1] *Partida* IV, tit. 31, ley 4 y *Partida* VII, tit. 29, ley 11.

[2] SERNA ALONSO, Justo – *Presos y pobres en la España del siglo XIX. La determinación social de la marginación*. Barcelona: PPU, 1988. pp. 29 a 34.

clamores y bozes de los presos que comúnmente en las cárceles se oyen: las cadenas y los tormentos con que los presos son castigados, las mazmorras escuras que quitan a los hombres las vistas de sus padres, mugeres y hijos, y finalmente la luz común del cielo y el huelgo del aire con que respiramos y vivimos. La hambre, sed y falta de vestidos para cubrir sus carnes, la compañía forzosa con gente aherrojada y hombres facinerosos"[3]. Cristóbal de Chaves, procurador de la audiencia de Sevilla, definió a la cárcel sevillana como "la peor jaula del mundo"[4].

Ser encarcelado en las prisiones del Antiguo Régimen era una desgracia: se utilizaban edificios viejos, deteriorados y mal acondicionados. Los carceleros extorsionaban continuamente a los presos. Existía hacinamiento y malas condiciones higiénicas. El riesgo de contraer enfermedades era muy alto. El rico podía movilizar recursos para salir en libertad "porque tiene muchos que procuren por su causa y hablen por él. Pero el pobre como no tenga qué dar en el juicio, no solamente no es oído, pero aún muchas veces contra justicia oprimido". "Está el pobre hombre preso en la cárcel, no tiene a quién volver su cabeza, no hay quien se mueva a procurar su causa, ni hablar palabra por él y desta manera estase olvidado muchos días. Y por esto harán grande obra de misericordia los que movidos con caridad solicitan sus causas para que siendo inocentes su inocencia se entienda y siendo culpados en breve sean despachados y estando presos por causas civiles consigan justicia con brevedad". Quien escribe de esta manera sobre la necesidad de solicitar las causas de los presos pobres es una vez más Bernardino de Sandoval, el primer autor que se ocupó del cuidado de los prisioneros necesitados[5].

Necesidad de ayuda de los pobres

Los pobres no podían ayudarse a sí mismos. Tanto en los pleitos civiles como en los criminales, las personas pobres no tenían quien mirase por ellos. Los escribanos no querían hacerles las escrituras, si no les pagaban su trabajo; ni los letrados querían abogar por ellos, si no les abonaban sus minutas. Tampoco los jueces tenían interés en agilizar sus pleitos, pues no esperaban ejecutar sobre ellos una pena pecuniaria de la que cobrar el salario al que legalmente tenían derecho.

Aunque la figura del abogado de pobres existía en la Edad Media[6], fueron los Reyes

---

[3] SANDOVAL, Bernardino – *Tractado del cuidado que se ha de tener de los presos pobres*. Toledo: Miguel Ferrer, 1564. p. 2.

[4] Citado por HERNÁNDEZ ALONSO, César y SANZ ALONSO, Beatriz – *Germanía y sociedad en los siglos de oro*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1999. pp. 205 y ss.

[5] SANDOVAL, Bernardino – *Tractado del cuidado que se ha de tener de los presos pobres*. Toledo: Miguel Ferrer, 1564. p. 14.

[6] VINYOLES I VIDAL, Teresa – Queixes dels presos de la presó de Barcelona (1445). *Acta Historica et Archeologica Medievalia*. n.º 18, 1997. pp. 67 a 88.

Católicos los que institucionalizaron este tipo de asistencia. En 1494 y en 1497 ordenaron que jueces, escribanos y abogados no cobrasen carcelajes ni otros derechos en los procesos de pobres[7]. Por estas mismas fechas se autoriza a diversas ciudades a nombrar abogado y procurador para los pobres. El salario sería pagado por las ciudades (1.000 maravedíes para el abogado y 500 para el procurador). Ambos cargos serían nombrados anualmente por las autoridades municipales[8].

En Portugal los pobres fueron eximidos del pago de costas judiciales durante la Edad Moderna, pero tuvieron que pagar la mitad de los salarios del escribano y todos los gastos necesarios para su defensa. Como esto era imposible en los casos de indigencia, hubo instituciones de caridad que hubieron de hacerse cargo de estos cometidos. Nos estamos refiriendo a las Casas de Misericordia, instituciones humanitarias de ámbito general, poderosas y que concentraron la administración del grueso de las limosnas recolectadas por la sociedad lusa[9]. En esto encontramos una diferencia fundamental entre Castilla, Aragón y Portugal. Mientras en los dos primeros casos la administración política se implicó directamente en la atención a los presos pobres, en el último quedó en manos de una institución privada. Eso sí, respaldada por la corona y por los poderes municipales.

En unos tiempos en los que la sociedad había empezado a "distinguir a los verdaderos pobres de los fingidos", porque pensaba que la limosna debía destinarse únicamente a los desvalidos, era inevitable preguntarse sobre la moralidad del socorro de los presos. Bernardino de Sandoval era partidario de dárselo, pues no se le otorgaba por ser "malos y pecadores", sino por ser personas necesitadas. En su opinión la cárcel es consecuencia del pecado original, porque "los más de los hombres viven desordenadamente y pocos son los que de su natural se inclinan a obrar virtud". Por ello es menester juez, cárcel, cadena, grillos y castigo[10].

Al referirnos a los pobres presos no nos estamos refiriendo a excluidos sociales, estamos aludiendo también a hombres y mujeres que antes de ser encarcelados podían no ser indigentes. Téngase en cuenta que el artesano, el comerciante o el jornalero encarcelado veía interrumpida su actividad productiva y con ello aumentaban las dificultares propias y de sus familias. El sustento diario no era asegurado a los internos y debían

[7] Archivo General de Simancas, Registro General del Sello 149708, 176.

[8] El 24 de diciembre de 1498 los Reyes Católicos autorizaron a la ciudad de Almería a nombrar abogado y procurador para los pobres, huérfanos y presos de la ciudad como por entonces existía en las principales ciudades. En la misma fecha se dio una licencia similar a la ciudad de Málaga para que pudiera hacer los nombramientos de los mismos cargos con los mismos salarios. Archivo General de Simancas, Registro General del Sello 149812, 1 y 2.

[9] LOBO DE ARAÚJO, Maria Marta – Pobres nas malhas da lei: a assistência aos presos nas Misericórdias de Vila Viçosa e Ponte de Lima. *Cadernos do Noroeste*. vol. 11 (2), 1998. p. 106.

[10] SANDOVAL, Bernardino – *Tractado del cuidado que se ha de tener de los presos pobres*. Toledo: Miguel Ferrer, 1564. p. 1 y 28 y ss.

proporcionarlo sus familiares o en su defecto la caridad pública. A todo ello se sumaba que debían pagar los derechos de carcelaje[11].

El auxilio a los presos es un mandato evangélico recogido en las obras de misericordia[12]. Bernardino de Sandoval escribió:

> "[...] Es obra de piedad visitar a los presos de las cárceles aconsejándolos para que sean buenos cristianos, consolándolos y proveyéndolos en sus necesidades, solicitando sus negocios para que salgan de la prisión. Porque el preso muchas veces está en peligro de ofender a Dios mortalmente, ansí por no tener comúnmente en qué ocuparse como por la mala compañía de hombres viciosos y facinerosos, que siendo ellos tales no tratan sino de que sus prójimos les imiten. Y de aquí viene que en las cárceles se cometen graves ofensas a Dios, ansí con juegos, blasfemias y pecados carnales y otros vicios"[13].

Este eclesiástico, que fue maestrescuela de la catedral de Toledo, se muestra partidario de que en circunstancias extremas la iglesia pudiera enajenar parte de su patrimonio para alimentar a encarcelados que sufrieran extrema necesidad:

> "[...] Así como las cosas de la iglesia se pueden vender y enajenar para redimir cautivos, se pueden enajenar para sacar presos de las cárceles, aunque estén por delitos. La qual conclusión no tiene duda, si la enajenación se hiciese para alimentar a los presos padeciendo grave necesidad, pero para pagar pena pecuniaria impuesta a los presos por delitos, los cuales conviene a la república sean castigados, no aconsejaría que se hiciese y aún para haverla de hazer para alimentarlos, deberían primero los prelados tener toda consideración y tomar maduro consejo, procurando de remediar tales necesidades primero de sus bienes propios, que de los ornamentos y cosas se sus iglesias"[14].

Cerdán de Tallada, abogado de pobres en 1568, en la reedición de 1604 de su *Visita de la cárcel y de los presos* añadió tres capítulos dedicados a los pobres, que en general denuncian los prejuicios de la sociedad hacia los miserables, pero que aportan menos información sobre los menesterosos y las cárceles de la que cabría esperar de una persona que por su profesión conoció perfectamente estos establecimientos[15].

---

[11] *Nueva Recopilación* IV, 28, ley única.

[12] Mateo 25: 31-46.

[13] SANDOVAL, Bernardino – *Tractado del cuidado que se ha de tener de los presos pobres*. Toledo: Miguel Ferrer, 1564. pp. 5-9.

[14] SANDOVAL, Bernardino – *Tractado del cuidado que se ha de tener de los presos pobres*. Toledo: Miguel Ferrer, 1564. p. 9.

[15] CERDÁN DE TALLADA, Tomás – *Visita de la cárcel y de los presos*. Edición a cargo de Teresa Canet Aparisi. Valencia, Universidad de Valencia, 2008.

Campos en los que el pobre necesitaba ayuda

Los campos principales en los que el pobre encarcelado necesitaba ayuda eran los de la alimentación, el vestido, la atención sanitaria y la defensa jurídica. En sociedades marcadamente cristianas, necesitaba la prestación de auxilios espirituales. Además de que a veces no bastaba con atender las necesidades de la persona detenida sino también las de sus familiares, cuando la detención afectaba al cabeza. Para atender estas necesidades fue necesario librar fondos económicos, crear cargos especializados y movilizar figuras de intermediación. El mayordomo de pobres existía en las cárceles de los grandes organismos judiciales y se encargaba de administrar los dineros procedentes de limosnas, fundaciones pías y donaciones aportadas por instituciones civiles, con los cuales podía afrontar los gastos de vestido, alimentación y enfermería de presos. El abogado de pobres existió en los grandes tribunales y en todas las ciudades. Su cometido era agilizar los procesos judiciales de los desamparados y prestar asistencia letrada a quien no podía pagarla de su propio peculio.

La ayuda material

Conocemos la evolución de las cantidades libradas para la atención de los presos pobres de la Chancillería de Valladolid. Antes del reinado de los Reyes Católicos se daba a cada pobre 8 maravedíes, con los citados monarcas se subió la asignación a 34 maravedíes y en tiempos de Carlos V se estableció la limosna en 68 maravedíes[16]. En otras cárceles, como la de Córdoba, se libraban cantidades semejantes[17]. Las raciones que recibían los pobres se despachaban a solicitud del preso y una vez que los jueces reconocían su estado de necesidad, tras tomar declaración a dos testigos que debían conformar la condición paupérrima del infortunado[18]. Cuando alguien tenía embargados sus bienes se despachaba la ración a costa de ellos y no de las penas de cámara o de las limosnas aportadas por particulares o corporaciones. Junto a los pobres con declaración oficial de pobreza se encontraban en las cárceles los llamados pobres vergonzantes, personas que por razones de honor no solicitaban la protección material y jurídica, pero que eventualmente recibían socorro de pobres porque realmente lo necesitaban[19].

---

[16] Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, leg. 218, fol. 6.

[17] La persona encargada de la administración de las raciones de los pobres en Córdoba era el hermano mayor de la Caridad. Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, libro 6, 50, 2.

[18] Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Gobierno de la Sala del Crimen, caja 4, 5.

[19] TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita – "Presos pobres, pobres presos. Asistencia en la cárcel de la ciudad de Valladolid. Siglo XVII", en GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo y SOBALER SECO, M.ª de los Ángeles (Coordinadores) – *Estudios en Homenaje al Profesor Teófanes Egido*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2004. pp. 403 a 422.

El número de presos que obtuvieron ración de pobres a mediados del siglo XVIII en la Chancillería de Valladolid fue variable. Lo más frecuente era que en la relación figuraran entre 30 y 40 personas. Alguna vez la cifra bajó a 12, cuando salió la cadena de penados para sus destinos de cumplimiento. Excepcionalmente la cifra de beneficiados ascendió a más de 70[20]. El salario del mayordomo de pobres en 1686 era de 15.000 maravedíes al año, lo cual era una cantidad considerable en relación con el dinero total dedicado a atender a los presos pobres, que aquel año fueron 82.000 maravedíes[21]. En la Chancillería de Granada, la ración diaria de los presos pobres consistía en una libra de pan y media libra de carne, lo cual proporcionaba un nivel de calorías aceptable[22]. En la cárcel de corte de Madrid se repartió una sola comida al día durante mucho tiempo, hasta que en 1674 se ordenó dar cena a los pobres[23].

A los gastos de las raciones ordinarias deben añadirse los empleados en atención a los enfermos. Casi todos los días había alguien en la enfermería de la Chancillería de Valladolid, a veces cinco enfermos[24]. Aparte del gasto de las recetas había que afrontar el costo de la mejora de la dieta: vino y bizcocho; gallina; leche de cabra; carnero; huevos, etc.[25].

Pese a las carencias de los presos, siempre hubo dificultades para reunir los fondos necesarios para costear sus necesidades. Las limosnas de particulares, a las cuales se añadían ciertas cantidades aplicadas por los jueces en las condenas y también las aportaciones de organismos como las Cortes y los gobiernos municipales, no lograban poner en manos de los mayordomos de pobres el dinero suficiente y con la regularidad requerida para atender los apuros de los encarcelados. Lo cual no fue óbice para que en alguna ocasión se desviasen fondos de pobres para atender objetivos carcelarios ajenos ellos. Tal pasó en la Chancillería de Valladolid a principios del siglo XVII que para amortizar la deuda correspondiente a la construcción del nuevo edificio, se suprimieron las ayudas que percibían los presos, procedentes de las cantidades aplicadas por los jueces para obras pías[26].

La cárcel de Sevilla estaba repleta de presos, seguramente era la cárcel más poblada de

---

[20] Número de presos pobres que obtuvieron ración en la Chancillería de Valladolid (1745 y 1746). Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Gobierno de la Sala del Crimen, caja 4, 9.

[21] Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Gobierno de la Sala del Crimen, caja 4, 10.

[22] Práctica de la Chancillería de Granada (Biblioteca Nacional de Madrid, ms. 309, fols. 524 a 528).

[23] Archivo Histórico Nacional, Consejos, Sala de Alcaldes, libro-año 1674, fol. 236.

[24] Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Gobierno de las Sala del Crimen, caja 4, 9.

[25] Como desinfectante se empleaba aguardiente; para los catarros de utilizaba un "cocimiento de malvas"; para las enfermedades digestivas "cocimiento de anís con azúcar"; un tumor fue tratado con "cocimiento de vino blanco y flor de manzanilla"; purgantes a base de sen, ruibarbo y tamarindo; Vino, huevos y estopas para curar las heridas; Cama, carnero y huevos durante veinte días para los que sufrían tortura judicial... (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Gobierno de la Sala del Crimen, caja 4, 6).

[26] Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Secretaría del Acuerdo, cédula real de 17 de septiembre de 1609.

la península. En ocasiones el número de internos llegaba a mil, y muchos de ellos pobres, pues la justicia caía sobre ellos con más facilidad que sobre los ricos. El establecimiento tenía rentas bastante saneadas, administradas por un administrador, un hombre rico, que se encargaba de cobrarlas para atender a los pobres y a los enfermos. Procedían de la tenencia de casas, juros y censos que le habían dejado algunos particulares en sus testamentos. También disponía de participaciones en el importe de algunos tributos que le había cedido el consistorio y de las aportaciones habituales derivadas de las condenas arbitrarias efectuadas por los jueces.

La ayuda jurídica

La defensa jurídica de los menesterosos estaba asegurada por los abogados de pobres existentes en todos los tribunales importantes y en todas las ciudades. En todo caso, donde no hubiera esta figura debía aplicarse una ley del tiempo de los Reyes Católicos que obligaba a cualquier abogado a "ayudar en las causas de los pobres de gracia, y por amor de Dios"[27]. En 1636 el Ayuntamiento de Valladolid pagaba el sueldo de un letrado de pobres de la ciudad, que percibía 6.000 maravedíes anuales, cantidad superior a la que percibían los procuradores de la Chancillería. En 1699 este procurador había desaparecido de la nómina de personal jurídico, pero las cuentas de algunos años recogen la existencia de un solicitador de pobres al servicio del municipio, se trataba del solicitador de pobres de la Chancillería al que se le pagaba por atender a los que estaban procesados por el corregidor[28].

En 1760 la Chancillería de Valladolid pagaba a cada uno de los dos abogados de pobres que actuaban ante dicho tribunal 882 reales. Eran nombrados cada tres años por el Acuerdo, y como oficiales de la Chancillería gozaban de un salario como incluidos en la nómina del tribunal. En definitiva, no era tarea de caridad ni de beneficencia, sino una función profesional que generalmente recaía en letrados jóvenes, los cuales se aseguraban un salario fijo a través de esta labor[29]. Su asignación salarial no era mala, pues si bien es verdad que algún abogado de éxito excepcional llegaba a ganar 22.000 reales anuales, había otros que no alcanzaban la mitad del sueldo oficial del abogado de pobres y éste podía mejorar sus ingresos con el ejercicio libre de la profesión al que tenía pleno derecho.

---

[27] *Nueva Recopilación*, libro II, título XVI, ley XVI.

[28] TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita – "Presos pobres, pobres presos. Asistencia en la cárcel de la ciudad de Valladolid. Siglo XVII", en GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo y SOBALER SECO, M.ª de los Ángeles (Coordinadores) – *Estudios en Homenaje al Profesor Teófanes Egido*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2004. pp. 403 a 422.

[29] TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita – Las actividades benéfico-asistenciales del colegio de abogados de Valladolid en el Antiguo Régimen. *Investigaciones Históricas*, n.º 16, 1996. pp. 61 a 77.

El colegio de abogados de Valladolid, uno de los más antiguos de Europa, constituido en 1592, también ofreció asistencia letrada gratuita a los presos que lo necesitasen. De hecho nombraban un abogado con veinte años de ejercicio para que visitase la cárcel una vez a la semana y observase sus necesidades. Este letrado, como todos los que entendían en esta materia, se encargaba de acelerar los trámites de este tipo de presos, de defenderles en juicio y de los encarcelados por deudas, que en el Antiguo Régimen fueron muchos.

La asistencia letrada estaba institucionalmente asegurada a través de los abogados y procuradores de pobres. El único obstáculo para que la ayuda se hiciese efectiva era el gran número de defendidos que debía asumir cada letrado. Bernardino de Sandoval escribió "que porque no basta un abogado para abogar por tantos presos pobres y el juez pocas veces apremia a alguno que haga este oficio, es menester que la caridad mueva a muchos a quererse emplear en tan pía obra"[30].

La ayuda espiritual

Aparte de necesidades materiales y asistencia letrada, los presos tenían necesidades espirituales:

> "Los presos están muy afligidos y desconsolados. Los que los visitan, consuelan, animan y exhortan, que tengan paciencia en sus trabajos, cumplen una bien meritoria obra de misericordia. Y otra harán corrigiendo caritativamente a los presos delincuentes para que su corrección ayude para que se enmienden y de corazón se arrepientan de las ofensas que han cometido contra Dios. Ansi mesmo tengan por cierto que es obra de miseridordia amonestarlos que mientras dura la prisión vivan cristianamente y pues en la cárcel están encerrados para hacer penitencia, no ofendan a Dios y se confiesen en el tiempo que manda la Santa Madre Iglesia y en las pascuas. También es obra de misericordia sufrir las importunidades y descontentos de los presos con mansedumbre y ánimo benigno"[31].

Como no podía ser de otro modo, aquella sociedad sacralizada, en la que delito y pecado tendían a identificarse, se debía proporcionar consuelo espiritual a quien había delinquido. Había que administrarles los sacramentos y para ello eran necesarios sacerdotes, predicadores y confesores. Por principio, los presos debían pagar su asistencia espiritual, al igual que todos los demás gastos necesarios para su mantenimiento. Pero en atención a los pobres, que por carecer de recursos económicos se quedarían sin oír misa

[30] SANDOVAL, Bernardino – *Tractado del cuidado que se ha de tener de los presos pobres*. Toledo: Miguel Ferrer, 1564. pp. 40 y ss.

[31] SANDOVAL, Bernardino – *Tractado del cuidado que se ha de tener de los presos pobres*. Toledo: Miguel Ferrer, 1564. pp. 32 y ss.

si se aplicasen rigurosamente estos criterios, los tribunales responsables de un número importante de detenidos, pagaban salario a un capellán, con cargo a penas de cámara o gastos de justicia, para celebrar culto[32]. El capellán de la cárcel de la Chancillería de Granada cobraba en 1575, 15.000 maravedíes anuales. Cantidad calificada por el interesado de insuficiente para su sustento y que solo le alcanzaba para la tercera parte del año. Por esta razón no decía misa en la cárcel todos los días, sino solamente tres días a la semana. Aparte de esto, los presos pedían limosna entre ellos mismos y le pagaban una cuarta misa que decía los sábados. En una visita efectuada a dicha Chancillería por orden del Consejo Real se prohibieron expresamente las actividades petitorias para tales fines[33]. Como ilustraremos más adelante con otros ejemplos, los eclesiásticos servían habitualmente el ministerio de las cárceles con más espíritu evangélico que el de este cura.

En la Hermandad de Ciudad Real hubo, prácticamente desde su fundación, un capellán encargado de oficiar las misas en los actos solemnes de la institución y confortar a los presos y ajusticiados. Nombrado al principio para presidir los actos litúrgicos del instituto, adquirió pronto un carácter permanente, siendo designado en el mes de septiembre y quedando sujeto su nombramiento a las mismas formalidades que el resto de los cargos. En la práctica, la capellanía hermandina se convirtió en vitalicia, recayendo a menudo en personas vinculadas familiarmente a los integrantes de la Hermandad. Dicho clérigo debía celebrar misa en el oratorio todos los días festivos, a la que obligatoriamente asistían el alcaide con su familia y los reos[34].

En Sevilla el capellán era nombrado por el cabildo, que era patrono de la cárcel, cuya acción pastoral era reforzada por el espíritu militante de los jesuitas, uno de cuyos sacerdotes nos ha dejado el mejor texto sobre el apostolado en las cárceles de la Edad Moderna. Nos estamos refiriendo el padre Pedro de León que escribió su obra en 1616[35]. Estando en la cárcel como confesor coincidió con Cervantes como preso, con quien había sido condiscípulo en el colegio de los jesuitas de Sevilla. Asistió espiritualmente a los presos durante 38 años y prestó sus auxilios a más de 300 condenados a muerte.

---

[32] Ordenanzas de la Chancillería de Valladolid de 1502. *Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de su Magestad que reside en la villa de Valladolid*. Valladolid, 1765. III, 6, 2. También CARDIÑANOS BARDECI, Inocencio – *El Adelantamiento de Castilla. Partido de Burgos: sus ordenanzas y archivo*. Madrid: Asociación Española de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas, 1989. p. 105.

[33] Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, legajo 2743, sin fol.

[34] GÓMEZ VOZMEDIANO, Miguel Fernando – Caridad y asistencia social de la Santa Hermandad Vieja de Ciudad Real. Siglos XVI-XVIII. *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 12, 1991. p. 59.

[35] Su "Compendio de algunas experiencias en los ministerios de que usa la compañía de Jesús con que prácticamente se muestra con algunos acaecimientos y documentos el buen acierto en ellos" fue publicado por Pedro Herrera Puga en 1981 bajo el impropio título de *Grandeza y Miseria en Andalucía*. HERRERA PUGA, Pedro (Ed.) – *Grandeza y Miseria en Andalucía*. Granada: Facultad de Teología, 1981. Nuestra cita se refiere a la p. 324.

Reconoce el padre Pedro de León que en un principio la cárcel le provocaba espanto: por el temor de entrar en los calabozos oscuros y hediondos; por tener que tratar con gente facinerosa, mal adoctrinada y de conciencia estropeada; por el horror que le daban las horcas, quemaderos y saetas; por tener que tratar con hombres desarrapados y piojosos[36]. Finalmente cogió gusto al "oficio" y acabó afirmando que el ministerio de las cárceles era ejercicio más honroso que los más reputadas cátedras de teología, predicadores de púlpitos principales o las catedrales más afamadas. Como es comprensible en un jesuita del período post-Tridentino, daba mucha importancia a la confesión. Iba a la cárcel tres días a la semana. Al entrar se dirigía a la enfermería. Si había algún enfermo nuevo, lo confesaba. Después los llamadores de la cárcel daban dos o tres voces preguntando si alguien quería confesar con el padre León. Nunca faltaban dos o tres penitentes entre los varios cientos de internos del establecimiento, en las Pascuas y después de las predicaciones se conseguía la confesión de la mayor parte.

Hacía falta mucha paciencia para confesar a los valentones y dedicarles mucho tiempo, a veces varios días, porque eran gentes que no sabían confesarse, "gente desgarrada que si empiezan a decir los pecados como ellos los cometieran, os llenarán la cabeza de valentías y de impertinencias". "Para todo lo cual es menester mucha prudencia y dejarles decir algún poco de la manera que ellos suelen hablar de estas cosas; y en cogiéndoles el tino decirles: esperad hermano mío, oídme y deciros he de qué manera os habéis de confesar, con brevedad y de manera que no quede cosa de importancia que no digáis"[37]. A continuación les obligaba a repasar cada uno de los mandamientos y a reflexionar sobre qué pecados habían cometido y cuántas veces.

Antes de confesar a quien habían de ajusticiar, iba a casa del escribano y se informaba de lo que le habían probado en el juicio, "porque de no hacerlo así acontecerá que lo que tiene confesado por su boca y probado con testigos se lo niegue al confesor, o se lo dore de manera que parezca menos de lo que es". "Hémonos de haber con semejantes hombres con muy grande afabilidad", "mostrándoles el rostro alegre, aunque con gravedad y modestia". "Y cuando van diciendo cosas feas y abominables no les hemos de interrumpir ni mostrar en el rostro alguna señal de espanto, o asombro", "porque si se espanta el confesor de aquello, mucho más se espantará de otras cosas más graves que le quedan por decir". "y lo que yo suelo hacer con semejantes personas es en acabando de decir uno de estos pecados gravísimos, decirle mansamente: ¡Adelante! como si hubiera acabado de decir un pecado venial de que no se hace caso". "Que después hay ocasión para reprenderles; aunque siempre han de ser las reprensiones con amor y caridad y no

[36] HERRERA PUGA, Pedro (Ed.) - *Grandeza y Miseria en Andalucía*. Granada: Facultad de Teología, 1981. p. 245.

[37] HERRERA PUGA, Pedro (Ed.) - *Grandeza y Miseria en Andalucía*. Granada: Facultad de Teología, 1981. pp. 283 y 284.

encolerizándose porque la fuerza no ha de estar en el tono, sino en las razones, afeándoles los males que han hecho contra un padre tal como Dios[38].

Para facilitar el entendimiento entre el penitente y el confesor, éste le demostraba lástima y compasión, le daba a entender que le gustaría encontrar el modo de librarle del mal trance en el que se encontraba, al tiempo que le persuadía para que hiciese de la necesidad virtud y que aceptase de buena voluntad la muerte en penitencia por sus pecados. Otras veces le decía: "Mirad hermano que por vuestros pecados, y por cualquiera de los mortales que habéis cometido, merecíais el infierno para siempre jamás, y os ha mirado Dios con sus ojos de misericordia, y os ha dado tiempo para hacer penitencia". "Oh hijo mío, y si supieseis vos de cuántos males os libra Dios por esta muerte que se acaba en una hora y cómo pudiera ser que estando vos seguro en vuestra cama, o yendo descuidado por esa calle cayese una teja de un tejado y os matase, o viniese vuestro enemigo y os quitase la vida en pecado mortal, ¿adónde fuerais a parar? Desdichado del hombre a quien coge la muerte de repente, y vos hijo mío, sabéis ya la hora de vuestra muerte sin que sean menester revelaciones; aprovechad, hijo, este tiempo[39]. Finalmente apelaba a la misericordia divina y a que "Jesucristo Señor Nuestro derramó su preciosa sangre por él, como si no fuera más que por él solo y no hubiera otro que la hubiera menester"[40].

El resultado de todo esto es que en menos de 48 horas el reo confesaba, comulgaba y salía sumiso para el cadalso dando muestras de sentido arrepentimiento, alabando al Altísimo y agradeciendo a los jueces el favor que le hacían por permitirle morir en gracia de Dios después de haber cometido tantos pecados. En el patíbulo resplandecía con fuerza la justicia del rey, vencedora en la batalla contra la acción delictiva. Se mostraba todo el vigor de la iglesia y su capacidad para impresionar las conciencias de una multitud de fieles sobrecogida por el macabro espectáculo del patíbulo. Nadie que asistiera a una ejecución podía quedar indiferente. La escena permanecería impresionada en su mente para toda su vida.

Ser capellán de una cárcel importante era una tarea difícil que no todos los sacerdotes estaban en condiciones de asumir. La persona en cuestión tenía que ser un poco entendida en derecho para desenvolverse en los ambientes judiciales, tenía que ser caritativa y permanecer en el cargo durante un período considerable, cosa que a veces resultaba difícil por el impacto de vivencias muy duras. Pero sobre todo debían tener vocación y muchas ganas porque la carga que recaía sobre sus espaldas era tremenda.

---

[38] HERRERA PUGA, Pedro (Ed.) - *Grandeza y Miseria en Andalucía*. Granada: Facultad de Teología, 1981. pp. 284 a 287.

[39] HERRERA PUGA, Pedro (Ed.) - *Grandeza y Miseria en Andalucía*. Granada: Facultad de Teología, 1981. pp. 288 y 289.

[40] HERRERA PUGA, Pedro (Ed.) - *Grandeza y Miseria en Andalucía*. Granada: Facultad de Teología, 1981. p. 290.

En Portugal, Las Misericordias se encargaban de construir capillas frente a las cárceles para que los presos pudieran oír misa los domingos y fiestas de guardar[41]. En los casos de pena de muerte se hacían cargo de la confesión del reo (pagaban a un capellán que administraba los últimos auxilios al condenado. Le acompañaba durante las últimas horas de su vida y en el suplicio).

El papel de las cofradías

La exposición sobre el sistema asistencial de las cárceles del Antiguo Régimen no quedaría completa sin referirnos a la labor de las cofradías, instituciones clave de devoción, ayuda y sociabilidad en aquel tiempo[42]. Milagros León Vega ha estudiado con detalle la Hermandad de los Pobres de la Cárcel de Antequera durante los siglos XVI y XVII. El cabildo antequeriano, ante las penosas condiciones de vida sufridas en la cárcel de la ciudad, promovió la creación de una corporación de laicos, que bajo la intitulación de Cofradía de los Pobres de la Cárcel se encargó de dar alimento, asistencia y espiritualidad a los reos sin medios económicos[43].

Por disposición regia las ciudades debían asumir el compromiso de la manutención de los presos pobres, pero las dificultades de la hacienda municipal de Antequera a finales del siglo XVI obligó a delegar esta competencia en una corporación de seglares piadosos y con rentas capaces de soportar tal obra. En 1595 se fundó dicha cofradía con unas constituciones similares a las de otra fundada en Málaga dos años antes. En ambos casos existió la tutela del consistorio, pero se aprecia una intervención mayor de las autoridades antequeranas en la implantación y patrocinio de la cofradía. La malagueña se formó bajo la dirección de los jesuitas. Sus constituciones fueron aprobadas por el obispo que quedó como responsable de velar por el cumplimiento de sus estatutos.

Los integrantes de la cofradía antequerana recibieron algunos favores: quedaron exentos de tutelas, cobranza de bulas y de huéspedes, permitiéndoles además portar armas. Pese a ello hubo muchas dificultades para completar el número estatutario. A veces hubo 12 hermanos, a veces 24. Cada hermano pagaba al entrar dos ducados que se dedicaban a limosna de presos. En los momentos en los que tuvieron dificultades para llenar el cupo quitaron los dos ducados de entrada.

La tarea de pedir limosna y dar de comer a los presos era trabajosa y provocó con-

[41] LOBO DE ARAÚJO, Maria Marta – Pobres nas malhas da lei: a assistência aos presos nas Misericórdias de Vila Viçosa e Ponte de Lima. *Cadernos do Noroeste*. vol. 11 (2), 1998. pp. 101 y ss.

[42] Tenemos constancia de la existencia de una Hermandad de la Consolación de los Pobres en Écija, la cual obtuvo licencia de los Reyes Católicos en 1494 para visitar a los presos y ayudarles en sus necesidades (Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 149402, 148).

[43] LEÓN VEGAS, Milagros – La hermandad de los pobres de la cárcel en Antequera (siglos XVI-XVII). *Baetica*. n.º 24, 2002. pp. 355 a 375.

tinuas renuncias entre los cofrades a lo largo del siglo XVII, hasta el punto de hacerse insostenible la continuidad de la cofradía. En 1603 fue disuelta por el consistorio porque los miembros eran ricos y se les habían concedido muchas exenciones, lo cual cargaba sobre la gente humilde. Las competencias fueron asumidas por los regidores, jurados y escribanos municipales. Sin embargo la suspensión quedó solo en el papel, pues cuatro días después se volvían a nombrar otros 12 miembros, distintos de los anteriores.

En 1665, en medio de una crisis de subsistencia, los presos estaban desatendidos por falta de cofrades. La ciudad acordó que los consistoriales pidieran donativos para estos menesterosos, los cuales rotarían según su antigüedad, tras lo cual pasaría a recolectar limosna el prestigioso gremio de tratantes. Con esto se quería dar ejemplo a los vecinos para refundar la cofradía, la cual reapareció en 1679 con 24 cofrades. A partir de 1696 no se tienen noticias de la institución pero se constata la implicación del municipio en la asistencia a los presos pobres a lo largo de todo el siglo XVIII.

En la *Relación de la Cárcel de Sevilla*, escrita por Cristóbal de Chaves, procurador de la Audiencia, que redactó su obra entre 1591 y 1592, por tanto, pocos años antes de que el padre León redactara su compendio, se refiere la existencia de una cofradía de presos pobres formada por 30 personalidades: don Andrés de Córdoba (oidor de la Audiencia), don Jorge de Portugal (hermano del conde de Gelves), don Fernando Enriques de Ribera (hijo natural del duque de Alcalá) "y otros señores de tanta calidad, los cuales entran por vacante y oposición"[44]. En este caso no se nos refiere que la cofradía tuviera un papel muy relevante en la alimentación de los presos, su cometido fundamental se centraba más bien en la intermediación, un aspecto fundamental en orden a conseguir el perdón de la parte ofendida en un sistema penal en el que los perjudicados eran un agente fundamental en todo el proceso y sin cuyo perdón no se podía conseguir el indulto regio. En estas tareas de intermediación, ante las partes y ante los jueces, coincidía con el abogado y procurador de pobres, y con religiosos como el padre León. Su acción era más eficaz cuando todos trabajaban coordinadamente con el mismo objetivo intentando influir por todos los medios, primero sobre el entorno de los afligidos y más tarde sobre ellos mismos.

En la cárcel se Sevilla hubo otra cofradía peculiar. Fue creada por el padre Pedro de León a finales del siglo XVI. Su carácter distintivo le vino por el hecho de estar constituida exclusivamente por presos. Empezó como una hermandad anti-blasfemia y terminó como cofradía de penitentes. El Viernes Santo desfilaba por el interior de la cárcel, con disciplinantes e insignias, como cualquier cofradía de Pasión. Sus principales dirigentes

[44] CHAVES, Cristóbal de – "Relación de la cárcel de Sevilla", publicada por GALLARDO, Bartolomé, en *Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos formados con los apuntamientos de don Bartolomé Gallardo, cordinados y aumentados por don M.R. Zarco del Valle y don J. Sancho Rayón*. Madrid: Editorial Gredos, 1968, 1969. p. 1.344. También HERNÁNDEZ ALONSO, César y SANZ ALONSO, Beatriz – *Germanía y sociedad en los siglos de oro*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1999. pp. 205 a 215.

eran presos acusados de graves delitos que tenían gran ascendiente sobre sus compañeros y con capacidad de liderazgo:

> "[...] Procuré con muchas veras estirpar el abuso notable que había en las cárceles de jurar y blasfemar, predicándoles de los males y daños que han venido al mundo por este vicio. Y para más obligarlos, hice una cofradía o congregación del nombre de Jesús contra los juramentos, en la cual se asentaron todos los que actualmente estaban presos entonces, y se iban asentando los que de nuevo entraban y estaban algún tiempo presos; y se avisaban unos a otros cuando se oían jurar, que era una de las reglas de la cofradía, y aprovechaba mucho este cuidado, e hiciéronse algunos años las fiestas con mucha música y muchos señores de los oidores y alcaldes, que se hallaban en ellas; y alguna vez el señor Regente y el Asistente y los treinta de la Congregación que después se instituyó y a la Misa comulgaron estos caballeros y algunos de los presos, cosa que causaba mucha devoción, predicándoles a las Misa algunos de los Nuestros.
>
> Y llegó a tanto su devoción que no se contentaron los presos con que fuese esta cofradía para estorbar pecados, no jurando, sino para hacer penitencia de lo que habían jurado, y el Viernes Santo hacían por dentro de la cárcel su procesión de azotes y sus insignias, como si fuera por las calles y con mucha sangre, y azotábanse con tal denuedo que hasta caían por ahí desmayados. No había quien les quitase las disciplinas de las manos y era tan de ver la procesión, que venían gentes de fuera de la cárcel a verla, y decían que no había ninguna tan devota con sus pasos de la pasión y su estandarte y sus bocinas y muy gran número de disciplinantes, todos presos, y con muy grande concierto, y a la verdad como era dentro de la cárcel parecía que tenía un no sé qué de correspondencia con los azotes, que le habían dado a Nuestro Señor Jesús en la cárcel y prisión.
>
> De lo que sobraba de la cera y del gasto para la fiesta se sacaban presos de deudas o de los que estaban por algunas costas; y todos estos gastos eran de las penas que se les llevaban a los que juraban, y de lo que dentro de la misma cárcel se juntaba de limosna que pedían así los que venían a ver los presos, como de lo que se les pedía a ellos mismos"[45].

En Portugal la asistencia a los presos pobres siguió un modelo distinto, en el que las Casas de Misericordia jugaron un papel fundamental. A este respecto son muy esclarecedores los trabajos de Marta Lobo, Fátima Castro y Teresa Costa[46]. Estas entidades

[45] HERRERA PUGA, Pedro (Ed.) - *Grandeza y Miseria en Andalucía*. Granada: Facultad de Teología, 1981. pp. 383.

[46] LOBO DE ARAÚJO, Maria Marta - Pobres nas mallas da lei: A assistência aos presos nas misericórdias de Vila Viçosa e Ponte de Lima. *Cadernos do Noroeste*. vol. 11 (2), 1998. pp. 83-114; LOBO DE ARAÚJO, Maria Marta - Na barra dos tribunais: os presos e a misericordia de Portel (séculos XVI-XVII). *Noroeste. Revista de História*. vol. 1, n.º 2, 2006. pp. 303-318; CASTRO, M.ª Fátima: Presos, enjeitados e meninos desamparados no programa assistencial da misericórdia de Braga. *Noroeste. Revista de História*. vol. 1, n.º 2, 2006. pp. 373--404; COSTA FERREIRA CARDOSO, M.ª Teresa - A cadeia da relação e a assistência prestada aos presos pela misericórdia do Porto (1735-1740). *Noroeste. Revista de História*. vol. I, n.º 2, 2006. pp. 349-371.

tan características de la beneficencia portuguesa soportaron el peso de la ayuda a los detenidos necesitados. Les asistían en sus necesidades corporales y espirituales, al tiempo que también se encargaban de agilizar sus causas jurídicas. La dirección de la cofradía, llamada Mesa, tenía la facultad de nombrar un procurador de los pobres que escogía anualmente. La designación recaía en un hermano celoso y diligente, a ser posible con conocimientos de Derecho.

En este sistema llama la atención que los pobres no estuvieran completamente exentos del pago de todos los gastos judiciales: tenían que pagar, por ejemplo, la mitad de los derechos del escribano. Igualmente sorprende que las Misericordias apenas socorrían a los individuos que no podían asumir su subsistencia. Su acción protectora se dirigió a otro tipo de presos: los que a pesar de poseer algunos bienes no se podían servir de ellos durante el encarcelamiento. En estos casos la Misericordia adelantaba los pagos que luego se cobrarían en la totalidad o en parte. Además en los casos estudiados se constata que privilegiaron a los naturales en detrimento de los forasteros, según una lógica que estimaba que cada comunidad era responsable de sus pobres. A mayores, hemos de tener en cuenta que la aceptación del socorro de presos estaba relacionada con la capacidad económica de cada Misericordia para asumir la asistencia. Igualmente, aceptaban más fácilmente delitos leves y aquellos cuyos procesos estuviesen más avanzados. Cuando asumían la alimentación de un interno, se comprometían a hacerlo dos veces a la semana: pan y vino el miércoles; pan, vino y carne el domingo. Distribuían agua regularmente a los presos y asumían el gasto que ello suponía de jornales. Daban calzado, leña y paja. Durante la Semana Santa conseguían que los conventos de las ciudades asumieran la alimentación extraordinaria de esos días, cada día un convento distinto.

El jueves santo servían una comida especial a los presos y se organizaba una procesión con el pendón que recorría las principales calles y las principales iglesias. Dicho desfile era acompañado por cánticos de glorificación a Dios e imploración de consuelo. Sin embargo, su celebración más solemne en relación con la justicia se hacía el día de Todos los Santos. Día en el que recogían los cadáveres de los ajusticiados de todo el año de sus lugares de exposición y los llevaban a enterrar mediante una procesión impresionante con pendones, estandartes, crucifijos, etc. La procesión se hacía todos los años aunque no hubiera ningún condenado. Era una movilización general de fieles que en el Barroco tuvo su máxima exaltación y que sin duda prestigiaba a la cofradía.

¿Cuánto representaba la asistencia a los presos pobres en el cómputo general de las cuentas de las Misericordias? Bastante poco. En Ponte de Lima el 1,8% y en Vila Viçosa, donde el patronazgo de los duques de Braganza era muy notorio, el 4,9% del total.

Con la llegada del liberalismo el poder civil se introdujo en el auxilio de los presos, pero su intervención no excluyó en un primer momento a las Casas de Misericordia,

sino que hubo una corresponsabilidad en el tema de la autoridad gubernativa con los dirigentes de la poderosa institución privada de beneficencia[47].

El cristiano tiene el deber de perdonar y este mandamiento fue un elemento que sirvió para suavizar el riguroso sistema penal de la monarquía absoluta. Aquella sociedad era bastante violenta y muy dada a propiciar riñas e incidentes en los que los implicados se sentían en la obligación de defender su honra con la espada. Con mucha frecuencia había muertos y heridos en estos sucesos que constituían una verdadera desgracia para todas las familias implicadas. Unos porque habían perdido a un ser querido. Otros, porque el responsable de la muerte podía enfrentarse con una sentencia de pena capital. En estas ocasiones la intercesión de algunas personas importantes era fundamental para conseguir la reconciliación. Esta función solía recaer en los eclesiásticos y en las cofradías, cuando las había. Generalmente el perdón de la parte ofendida se obtenía después de pagar un precio que indemnizara convenientemente a la víctima o a sus herederos. Pero cuando el homicida era pobre todo era más difícil porque la indulgencia debía obtenerse por pura generosidad, por amor de Dios. No cabía otra consideración que decirles "que si el negocio fuera al contrario y su hijo o su marido fuera el que hubiera muerto o agraviado al otro, si holgaran que las partes contrarias estuvieran tan fuertes"[48].

La prisión por deudas

La prisión por deudas fue una cuestión nunca bien resuelta en el Antiguo Régimen. Está claro que dar al acreedor la posibilidad de encarcelar al deudor moroso era un arma poderosa para hacer efectivo el pago cuando éste era solvente. Sin embargo la medida era completamente ineficaz cuando el deudor carecía de bienes materiales con los que saldar las obligaciones contraídas[49]. En este caso la prisión era una crueldad que no hacía sino agravar el problema. El encarcelado no podía trabajar, se sumía en una pobreza mayor y su situación empeoraba cada día que pasaba, pues las instituciones asistenciales no podían ni querían hacerse cargo de los impagos. A lo más que llegaban era a hacerse cargo de la manutención y vestido del deudor encarcelado.

En este sentido Bernardino de Sandoval defiende brillantemente la obligación cristiana de perdonar a los deudores:

---

[47] CASTRO, M.ª Fátima – Presos, enjeitados e meninos desamparados no programa assistencial da misericórdia de Braga. *Noroeste. Revista de História*. vol. 1, n.º 2, 2006. pp. 373-404.

[48] HERRERA PUGA, Pedro (Ed.) – *Grandeza y Miseria en Andalucía*. Granada: Facultad de Teología, 1981. pp. 242.

[49] TOMÁS Y VALIENTE, Francisco – La prisión por deudas en los derechos castellano y aragonés. *Anuario del Derecho Español*. n.º 30, 1960. pp. 249-490.

"[...] Los acreedores que remiten las deudas a sus deudores pobres y los que con ellos dan concierto para que lo hagan hacen una obra muy piadosa.

Aunque es justo que lo que se debe se pague, se debe entender cuando el deudor puede pagar, pero si es pobre, justa y pía cosa es que los acreedores le remitan las deudas. No hay duda que usa de inhumanidad el acreedor que no se compadece de su deudor pobre, que no pudiéndole pagar se postra delante de él. Y es posible que haya hombre tan de piedra que no se ablande viendo a su deudor tan pobre, fatigado, triste y miserable y sin remedio alguno y que no solamente no le remita la deuda, pero ni aún le quiera dar término para que con el sudor de sus manos él y su mujer y hijos quitándose del mantenimiento necesario gane para pagarle. Antes le echa en la cárcel donde el desventurado muera de hambre y sus hijos padezcan llorando su miseria y la deuda de su padre.

Siendo pues obra de misericordia remitir las deudas a los deudores que no las pueden pagar y no fatigarlos, entiendan los que dan concierto con los acreedores y deudores pobres sirven a Dios. Y si no pudieren acabar con ellos que les suelten toda la deuda pongan diligencia que les remitan parte"[50].

Cierta similitud con los deudores tenían los condenados encarcelados que no podían pagar la indemnización a la parte perjudicada por el delito. En cierta ocasión Felipe II quiso cambiar la legislación vigente:

"[...] En las cárceles hay presos con las causas fenecidas en los que se han ejecutado todas las penas, pero que siguen detenidos en las cárceles por los daños, intereses y costas que atañen a las partes. Los detenidos están con mucha molestia y daño suyo pero con poca satisfacción de la parte perjudicada. En este tema sólo está proveído lo que toca a los ladrones y presos por hurtos"[51].

Se pidió opinión a la Chancillería sobre lo que se podría disponer sobre el particular, pero ésta respondió diciendo que no era partidaria de cambiar nada. Aunque no motivó su opinión, es de suponer que su idea era que debían blindarse los derechos de la parte perjudicada.

A modo de recapitulación

En el Antiguo Régimen se libraron fondos económicos, se crearon cargos especializados y se movilizaron diversas fórmulas de intermediación que ayudaron a los presos pobres en sus diversas necesidades, pero nunca se aseguraron niveles de protección suficientes.

---

[50] SANDOVAL, Bernardino – *Tractado del cuidado que se ha de tener de los presos pobres*. Toledo: Miguel Ferrer, 1564. p. 25.

[51] Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Cédulas y Pragmáticas, caja 4, 42. (Cédula de 16 de noviembre de 1566).

A partir del reinado de los Reyes Católicos el sistema fue capaz de asegurar asistencia letrada a todos los detenidos pobres, aunque la atención recibida por cada uno se resintió por una cierta masificación.

En una sociedad en la que la intermediación era una parte esencial de las relaciones sociales, ésta también se practicaba en el ámbito judicial de una forma generalizada. Para que los pobres pudieran beneficiarse de este recurso se pusieron en marcha mecanismos *ad hoc*, unos institucionales y otros privados, pero de amplio apoyo social, como las cofradías.

En Portugal hubo una asistencia menos institucionalizada, siempre mediatizada por la capacidad económica de las Misericordias y no se eximió a los pobres de algunos gastos judiciales, como el pago de los salarios de los escribanos.

Los auxilios espirituales – símbolo de una sociedad católica, obsesionada por introducir los símbolos de cristiandad en todos los espacios sociales y en todas las situaciones – fueron el único elemento de consuelo, de orientación moral y correctivo de conductas desviadas en unas cárceles en las que apenas hubo normas de régimen interno y en las que los detenidos por graves y pequeños delitos se desenvolvían con notable libertinaje.